

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 015

Fecha: 14/02/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00308	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUZ MARINA ANGEL GARCIA	Auto pone en conocimiento Por secretaria elabore el informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.	13/02/2023	
1100140 03 029 2020 00409	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CLAUDIO DI DOMENICO BURAGLIA	Auto resuelve renuncia poder	13/02/2023	
1100140 03 029 2020 00707	Ejecutivo Singular	ICETEX	ARISTOBULO MOLANO SANCHEZ	Auto resuelve renuncia poder	13/02/2023	
1100140 03 029 2020 00786	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTIBLANCO	Auto resuelve renuncia poder	13/02/2023	
1100140 03 029 2020 00818	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	VICENTE BARRERA ESPINOSA	Auto reconoce personería	13/02/2023	
1100140 03 029 2021 00169	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANGELA MARIA HERMINDA ABAD	Auto resuelve renuncia poder	13/02/2023	
1100140 03 029 2021 00201	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	CARLOS ALBERTO BARRANTES QUINTERO	Auto reconoce heredero o cesionario	13/02/2023	
1100140 03 029 2021 00201	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	CARLOS ALBERTO BARRANTES QUINTERO	Auto requiere ENTIDADES BANCARIAS	13/02/2023	
1100140 03 029 2021 00239	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ASTRID XIMENA HUERTAS MANCIPE	Auto pone en conocimiento	13/02/2023	
1100140 03 029 2021 00437	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	COURSINI SAS	Auto reconoce personería Con base en la información que antecede, allegada por la parte demandante, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. es subrogataria de la ejecutada COURSINI SAS por el valor de \$35.021.979.00 pesos M/CTE.	13/02/2023	
1100140 03 029 2021 00492	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE OBELIO LOPEZ ALVAREZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento el informe de los depósitos judiciales existentes en el interior del proceso.	13/02/2023	
1100140 03 029 2021 00769	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GERMAN ANDRES OLAYA BERMUDEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	13/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00769	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GERMAN ANDRES OLAYA BERMUDEZ	Auto ordena comisión	13/02/2023	
1100140 03 029 2021 00772	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CARLOS MARIO GAVIRIA CASTELLANOS	Auto ordena emplazamiento	13/02/2023	
1100140 03 029 2021 00815	Verbal	CARMEN EDITH LOPEZ SANTOYA	ANTONY CRUZ USECHE	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución 1. Dejar sin valor ni efecto la providencia calendaro 26 de octubre de 2022. 2. En aplicación con el Art. 293 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento de los señores ANTONY CRUZ USECHE y ALFONSO CRUZ RUIZ 3. La se secretaría incluya el nombre del empleado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 10 del Dec. 2213 de 2022.	13/02/2023	
1100140 03 029 2021 00863	Ejecutivo Singular	ORLANDO RUEDA GARCIA	ARQUITECTOS SAS	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	13/02/2023	
1100140 03 029 2021 00918	Ejecutivo Singular	JOSE A. Y GERARDO E. ZULUAGA LTDA	COMERCIALIZADORA SAN PEDRO LTDA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	13/02/2023	
1100140 03 029 2022 00025	Ejecutivo con Título Prendario	FAST TAXI CREDIT SAS	LUIS MARIO HERRERA SILVA	Auto ordena oficiar	13/02/2023	
1100140 03 029 2022 00087	Ejecutivo Singular	AECSA CO	MILTON FARID CAMPOS BRAVO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	13/02/2023	
1100140 03 029 2022 00135	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GERMAN POVEDA CLAVIJO	Auto resuelve renuncia poder	13/02/2023	
1100140 03 029 2022 00191	Verbal	TERMINAL DE TRANSPORTES S.A.	FLOTA SAN VICENTE S. A.	Auto suspende proceso 1. Se reconoce personería para actuar en nombre de la parte demandada al abogado JUAN MANUEL GUTIERREZ ARANZA, de conformidad con el poder que se anexa. 2. se tiene por notificada la entidad demandada FLOTA SAN VICENTE S.A. por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., a partir de la notificación del presente auto, del auto admisorio proferido en su contra al interior del presente proceso. 3. Se tiene por contestada la demanda.	13/02/2023	
1100140 03 029 2022 00212	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	FABIOLA VERANO TRIVIÑO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	13/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00347	Ejecutivo Singular	BERNABE VELASCO URIBE	MARTHA AGUEDITA GARCIA RODRIGUEZ	Auto ordena comisión	13/02/2023	
1100140 03 029 2022 00441	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARGARITA CASTILLA CAMELO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	13/02/2023	
1100140 03 029 2022 00442	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	SARA JOHANA URIBE LOPEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	13/02/2023	
1100140 03 029 2022 00455	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	LUIS ARTURO GALINDO PULIDO	Auto suspende proceso De acuerdo a la información allegada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMIGAS L.P. que informa la aceptación del trámite de negociación de deudas del ejecutado LUIS ARTURO GALINDO PULIDO, y en aplicación del Art. 545 del Código General del Proceso se dispone. SUSPENDER el trámite del presente proceso. Oficiase al centro de conciliación informando lo aquí decidido.	13/02/2023	
1100140 03 029 2022 00471	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE GUILLERMO PEÑA BEJARANO	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado JOSÉ GUILLERMO PEÑA BEJARANO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8° del ley 2213 del 2022. Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda	13/02/2023	
1100140 03 029 2022 00471	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE GUILLERMO PEÑA BEJARANO	Auto ordena comisión	13/02/2023	
1100140 03 029 2022 00490	Ejecutivo Singular	MOVIAVAL S.A.S	JHONNY FABIAN HERNANDEZ	Auto termina proceso por Pago	13/02/2023	
1100140 03 029 2022 00609	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	PAULA CAROLINA CUESTAS RINCON	Auto resuelve renuncia poder	13/02/2023	
1100140 03 029 2022 00609	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	PAULA CAROLINA CUESTAS RINCON	Auto termina proceso por Pago	13/02/2023	
1100140 03 029 2022 00672	Medidas Cautelares	MOVIAVAL S.A.S	OSCAR JAVIER MONTERO ROSAS	Auto requiere	13/02/2023	
1100140 03 029 2022 00825	Medidas Cautelares	BANCO DE BOGOTA S.A.	CLAUDIA PEÑA RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago	13/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00946	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	IVONNE DE JESUS SANTA LOPEZ	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada IVONNE DE JESUS SANTA LOPEZ., se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022.	13/02/2023	
1100140 03 029 2022 00946	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	IVONNE DE JESUS SANTA LOPEZ	Auto ordena comisión	13/02/2023	
1100140 03 029 2022 00976	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO S.A.	CONSTRUCCIONES LEOG SAS	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	13/02/2023	
1100140 03 029 2022 00982	Verbal	NYDIA NATALIA OLMOS TRUJILLO	NYDIA NATALIA OLMOS TRUJILLO	Auto requiere	13/02/2023	
1100140 03 029 2022 00994	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	INDUSTRIA PANIFICADORA PLENTY S.A.S.	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	13/02/2023	
1100140 03 029 2022 01058	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ROBERTO CARLOS VARON GARCIA	Auto pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADO	13/02/2023	
1100140 03 029 2022 01122	Medidas Cautelares	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MAYELY LORENA SAPIENZA MORENO	Auto termina proceso por Pago	13/02/2023	
1100140 03 029 2023 00049	Verbal	DIANA CAROLINA MARTINEZ ARIZA	INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS-ICETEX	Auto admite demanda	13/02/2023	
1100140 03 029 2023 00051	Comisos	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ELIFONSO CRUZ GAITAN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se señala la hora de las 09:00 AM, del día 31, del mes de Mayo del año 2023	13/02/2023	
1100140 03 029 2023 00055	Despachos Comisorios	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	PEDRO WALTER DIAZGRANADOS NAVAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se fija la hora de las 9:00 A.M del día 14 del mes de junio de 2023	13/02/2023	
1100140 03 029 2023 00059	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	BERNARDO CÁCERES RUBIO	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/02/2023	
1100140 03 029 2023 00059	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	BERNARDO CÁCERES RUBIO	Auto decreta medida cautelar	13/02/2023	
1100140 03 029 2023 00063	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	MERCEDES BERTINA VILLAMIZAR	Auto inadmite demanda	13/02/2023	
1100140 03 029 2023 00069	Verbal	BANCO FINANDINA S.A.	JUAN CARLOS CRUZ	Auto admite demanda	13/02/2023	
1100140 03 029 2023 00073	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	BEATRIZ ELENA MENDIETA PLATERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2023 00075	Ejecutivo Singular	GRACIELA GANTIVA PEDRAZA	HECTOR MUÑETON ALVARADO	Auto ordena oficiar OFICIAR A LA CORTE	13/02/2023	
1100140 03 029 2023 00077	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	HENRY REY CAMACHO	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/02/2023	
1100140 03 029 2023 00077	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	HENRY REY CAMACHO	Auto decreta medida cautelar	13/02/2023	
1100140 03 029 2023 00081	Ejecutivo Singular	ALEXANDER MORALES CAMARGO	CARLOS HECTOR GUZMAN GARZON	Auto admite demanda	13/02/2023	
1100140 03 029 2023 00083	Verbal	EMILIANO CASTAÑEDA MORENO	YOVANNA PAOLA PIZZ AYALA	Auto admite demanda	13/02/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/02/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00982

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por parte de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Por otra parte, se requiere a la NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial el trámite impartido al oficio No 3740 de fecha 10 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RE: REMISIÓN LINK REGISTRADURIA 202-0982

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/11/2022 2:31 PM

Para: acaciasmeta@registraduria.gov.co <acaciasmeta@registraduria.gov.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

INVITANDO CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS POR EL HORARIO DE LOS CORREOS QUE CORRESPONDE, DE 8 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, YA QUE EL MISMO NOS PERMITE EL MANEJO DE TERMINOS Y UN MAYOR CONTROL A LOS TRAMITES PROCESALES

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

De: Acacias MTA Reg. Mpal. - Verence Reyes <AcaciasMeta@registraduria.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de noviembre de 2022 9:43 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ninaacacias@hotmail.com <ninaacacias@hotmail.com>

Asunto: RE: REMISIÓN LINK REGISTRADURIA 202-0982

Buenas tardes,

Reciba un cordial saludo de parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el municipio de Acacias, para nosotros es muy importante atender cada una de sus solicitudes.

Por lo anterior y en razón a su petición, informo que el día 20 de abril de 2022, la señora NIDYA NATALIA OLMOS radicó oficio de fecha 20 de abril de 2022, solicitando la cancelación de cedula del señor ADAM ELIAS MORENO OLMOS identificado con CC 472.166, la cual fue remitida a la oficina de Novedades de la Registraduria Nacional como se evidencia en la imagen adjunta.

El día de hoy 17 de noviembre de 2022 se realizó una llamada para consultar el estado del trámite y nos informaron que se debe adicionar el número de documento de identidad en el Registro Civil de Defunción, ya que aparece como extraviado y esa es la causa por la cual aún aparece VIGENTE.

Para poder realizar este trámite, deben expedir una escritura pública para poder solicitar la adición del número de documento al registro de defunción. La Escritura la pueden realizar en cualquier parte del país, pero la solicitud se debe realizar en la Notaria 4 de Ibagué-Tolima donde se realizó la inscripción del RCD, posteriormente ellos notificarán y se dará de baja esta cedula y aparecerá en el sistema como CANCELADA.

Esta oficina queda atenta a cualquier inquietud adicional

Cordialmente,

REGISTRADURIA MUNICIPAL DE ACACIAS

Diagonal 15 No. 21-11 Barrio Cooperativo

Tel: 6086560485

Acacias-Meta

De: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 10:28

Para: Acacias MTA Reg. Mpal. - Verence Reyes <AcaciasMeta@registraduria.gov.co>

Asunto: REMISIÓN LINK REGISTRADURIA 202-0982

Buen Día.

SEÑOR

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DEL META

ACACIAS - META

REF: CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN O ADICIÓN DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN No. 110014003029-2022-00982-00 INICIADO POR NYDIA NATALIA OLMOS TRUJILLO C.C. 51.598.411 EN CALIDAD DE HIJA DEL SEÑOR ADAN ELIAS MORENO OLMOS (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con C.C. 472.166.

Atentamente me permito enviarle los oficios Nos. 3740 del 10 de noviembre de 2022, respectivamente, para su respectivo trámite.

[2022-0982 CORRECCION R CIVIL](#) 

Cordialmente,

MARIANAL PILAR VÉLEZ R.

SECRETARIA

TELEFONO: 3413510

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SOLICITUD CANCELACIÓN CC CASO ADAN ELIAS MORENO OLMOS

Acacias MTA Reg. Mpal. - Verenice Reyes <AcaciasMeta@registraduria.gov.co>

Mié 20/04/2022 11:39

Para: Novedades <novedades@registraduria.gov.co>

Cco: ninaacacias@hotmail.com <ninaacacias@hotmail.com>

Cordial saludo,

Adjunto documentos donde la señora NYDIA NATALIA OLMOS TRUJILLO solicita cancelar por muerte la C.C. 472.166 del señor ADAN ELIAS MORENO OLMOS.

Agradezco pronta respuesta y ante cualquier novedad, quedo atenta.



BERENICE REYES JIMENEZ
Registrador del Estado Civil de Acacias – Meta

AcaciasMeta@registraduria.gov.co
Registraduría Estado Civil de Acacias – Meta
Diag. 15 N° 21-11 Local 4 Barrio Cooperativo
Acacias – Meta

Para nosotros es muy importante conocer el nivel de Satisfacción frente a la respuesta brindada, Cuéntenos su experiencia en el siguiente link:

<https://wsr.registraduria.gov.co/?page=PQRSD-SerCol-Form2>

Servicio al Colombiano - Registraduría Nacional del Estado Civil

La registraduría normaliza los trámites de registro civil e identificación. Todas las registradurías del país ya retomaron la normalidad en los trámites de registro civil e identificación.

wsr.registraduria.gov.co

Nota: La entrega por medio de correo electrónico se entiende como válida y No requiere de ser enviada por medio físico nuevamente. (Circular 133 de 2012, Directiva Presidencial No. 04 de 2012 y Ley 527 de 1999)

Acacias, abril 20 de 2022

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Ciudad

Asunto: Solicitud cancelación de cédula por muerte.

NYDIA NATALIA OLMOS TRUJILLO, con domicilio en el municipio de Acacias Meta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51'598.411 de Bogotá, respetuosamente solicito sea cancelada la cédula de ciudadanía No. 472.166, con la que en vida se identificó mi padre, el señor ADAN ELIAS MORENO OLMOS, quien falleció el 17 de enero de 1993, conforme al registro civil de defunción que se adjunta.

Debo aclarar que la cédula No. 472.166 fue expedida inicialmente a nombre de ADÁN ELÍAS OLMOS, y posteriormente, el 24 de julio de 1978, fue rectificadada adicionando el apellido del padre, quedando finalmente a nombre de ADAN ELIAS MORENO OLMOS, conforme a los documentos que deben reposar en esa entidad, por lo cual, desde ahora, les ruego no pedirme copia de los mismos.

Mi dirección para notificaciones es: Calle 11 B No. 25-41, Barrio El Dorado Alto de Acacias Meta; cel: 3002121187; e-mail: ninaacacias@hotmail.com.

Atentamente,

Nydia Natalia Olmos Trujillo
NYDIA NATALIA OLMOS TRUJILLO
C.C. 51'598.411 de Bogotá

Anexos:

Copia registro civil de defunción.

Certificación de vigencia de la cédula No. 472.166.

Copia registro civil de nacimiento de NYDIA NATALIA OLMOS TRUJILLO.

*Recibi
Hector Daniel Menguren Vega
20/04/2022 11:14 a.m
Rad. 215 folios: 04*

OFICINA DE REGISTRO DE DEFUNCION

INDICATIVO SERIAL: 1395888

REGISTRO DE DEFUNCION

FECHA EN QUE SIENTA ESTE REGISTRO: 18 ENERO 1.993

OFICINA DE REGISTRO: 4 Clase (notaria, alcaldia, inspección, etc) NOTARIA CUARTA

5 Código: 6012

6 Municipio, depto, intendencia o comisaria: IBAGUE (TOLIMA)

7 Primer apellido: MORENO

8 Segundo apellido o de casada: OLMOs

9 Nombres: ELIAS

No. identificación personal: 1.917

FECHA NACIMIENTO: 17 MARZO

PARTE COMPLETA: 17

LUGAR DE NACIMIENTO: TOLIMA

14 Depto, int, com, o país si no es Colombia: TOLIMA

15 Municipio: ALVARADO

16 Indicativo serial o folio No.:

17 Oficina de registro:

FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO: 18 Día, 19 Mes, 20 Año

21 Sexo: Masculino 1, Femenino 2

22 Estado civil: Soltero(a) 1, Casado(a) 2, Viudola 3, Otro 4

23 Identificación: Clase: T.I. 1, C.C. 2, C.E. 3

No. Extraviada De:

24 País: COLOMBIA

25 Depto, int, comis.: TOLIMA

26 Municipio: IBAGUE

27 Insp. policía o correg.:

FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION: 28 Día: 17, 29 Mes: ENERO, 30 Año: 1.993, 31 Hora: 4.00am

INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO: 32 INSUFICIENCIA CEREBROVASCULAR AGUDA

33 Nombres y apellidos del médico que certifica: ALFONSO CUARTAS O.

34 Licencia No.: 054 C 32

35 Juzgado que profiere la sentencia:

36 Día, 37 Mes, 38 Año:

39 Documento presentado: Certificación médica 1, Orden judicial 2, Autorización judicial 3

DATOS DEL PADRE: 40 Nombres y apellidos: PEDRO MORENO

DATOS DE LA MADRE: 41 Nombres y apellidos: EMILIANA OLMOs

DATOS DEL CONYUGE: 42 Nombres y apellidos: MARIA JUDITH TRUJILLO

43 Identificación:

DATOS DEL DENUNCIANTE: 44 Nombres y apellidos: JORGE HERRERA MENDOZ

45 Firma y documento de identificación: *Jorge Herrera Mendoz*, C.C. No. 93137015 de 28/20/93

46 Dirección: Calle 40 esquina

DATOS DEL TESTIGO: 47 Nombres y apellidos:

48 Firma y documento de identificación:

49 Dirección:

50 Nombres y apellidos:

51 Firma y documento de identificación:

52 Dirección:

53 Firma y documento de identificación: *Jaime Rubio Mercado*, C.C. No. NOTARIA CUARTA IBAGUE

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Con la presente se devuelve el original que ha sido registrado en la Oficina de Registro Civil de Ibagué, el 12 FEB 1993.

NOTARIA CUARTA IBAGUE

JAIME RUBIO MERCADO

NOTARIO

1395888

20 ENO 1993

[Signature]



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 472.166
Fecha de Expedición: 8 DE JUNIO DE 1956
Lugar de Expedición: ACACIAS - META
A nombre de: ADAN ELIAS MORENO OLMOS
Estado: VIGENTE

COLOMBIANO

DE

LEY 1091 DE 2006

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 19 de Mayo de 2022

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 19 de abril de 2022

RAFAEL ROZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana



Nidia ^{Natalia} Obros Frujillo

En la República de Colombia Departamento de Meta

Municipio de Guamal
(corregimiento o vereda, etc.)

a Quince del mes de Junio de mil novecientos veinte y

uno se presentó el señor Elias Obros mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Acharado (Fol) domiciliado

en Guamal y declaró: Que el día ocho

del mes de Junio de mil novecientos veinte y uno siendo las

ocho de la mañana en V. Villavicencio

(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
del municipio de Villavicencio República de Colombia un niño de

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Nidia Natalia

hijo legítimo del señor Elias Obros de 43 años de edad

natural de Acharado República de Colombia de profesión Comercio

y la señora M^{ra} Judit Frujillo de 33 años de edad natural de

Acharado (Fol) República de Colombia de profesión hogar siendo

abuelos paternos Emiliana Obros

y abuelos maternos Natalia Frujillo

Fueron testigos Pedro B. Perigoso - Jesus A. Romero

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Elias Obros 472/66 de acarios

(cédula N°)

El testigo [Signature] 22/3510 baque

(cédula N°) 23

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including the name 'Quince' and various scribbles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00994

Ajustada a la previsión del Art. 93 del Código General del Proceso se admite la reforma de la demanda que presenta el apoderado de la parte ejecutante respecto de la pretensión 3.23, en cuanto que la misma es por el valor de \$2.938.907. Que corresponde al canon causado y vencido el 6 de enero de 2022.

En consecuencia, el mandamiento de pago queda de la siguiente manera:

Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$55.261.551) por los cánones de arrendamiento causados desde el 2 de agosto de 2021 hasta el 6 de julio de 2022.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', written over a large, stylized, loopy flourish.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01058

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado ROBERTO CARLOS VARON GARCIA, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del ley 2213 del 2022.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01122

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago total de la obligación tal y como lo solicita el apoderado demandante.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a las partes. Déjense las constancias de rigor.

3. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00049

Reunidos los requisitos de ley el despacho dispone:

ADMITIR la presente demanda de PRESCRIPCION DE LA ACCION JUDICIAL promovida por DIANA CAROLINA MARTINEZ ARIZA en contra de INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ"-ICETEX.

Dese el trámite del proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso; o del Art. 8 de la ley 2213 de 2022, y córraseles traslado por el término de ley. (Art. 369 C.G.P.)

Se reconoce personería al Dr., RICARDO ALFONSO GONZALEZ VARGAS como apoderado de la demandante en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00051

De acuerdo al despacho comisorio No.661 de fecha 08 de noviembre de 2022, proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., Auxíliesela comisión de la referencia.

En consecuencia, se señala la hora de las 09:00 AM, del día 31, del mes de Mayo del año 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres excepto vehículos y demás bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad demandada TR3S S.A.S., que se encuentran ubicados en la carrera 11 B # 98-08 de esta ciudad, jurisdicción de este Despacho Judicial.

Desígnese secuestre de la lista de auxiliares, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia.

Comuníquesele. En su oportunidad Remítanselas diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

2023-0055.

Auxíliese la comisión enviada por el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá.

Por lo anterior, para adelantar la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la CARRERA 37 # 57-A-09 dirección catastral de esta ciudad se fija la hora de las 9:00 A.M del día 14 del mes de junio de 2023.

Desígnese secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia a quien se le comunicará el nombramiento y se le dará posesión del cargo

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

2023-0057.

Como quiera que en el presente asunto se reúnen las exigencias legales, el Despacho DISPONE:

ADMITIR la presente solicitud de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL de NACIMIENTO de JOHN CARLOS BOLAÑO MARCHENA.

Dar a la presente demanda el trámite de Jurisdicción Voluntaria consagrado en el artículo 577 y s.s. del C. G del P.

Por lo anterior se decretan las siguientes pruebas:

1.- Documentales: Téngase como tal, en el valor que conlleven las documentales adjuntas a la demanda.

2.- Citar al Registrador Nacional del Estado Civil de Atlántico y a la Notaría Primera de Barranquilla, a fin de que hagan los pronunciamientos que consideren necesarias y aporten al proceso la documental pertinente para el caso en particular, conforme al numeral 1º del art. 579 ibídem.

OFÍCIESE

Notifíquese a las referidas entidades de manera directa al canal digital conforme art. 11 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando el escrito de solicitud y los anexos correspondientes.

Se reconoce a la Dra. SIXTA ELENA ARELLANA ACOSTA, como apoderada de la parte interesada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2023-0059.

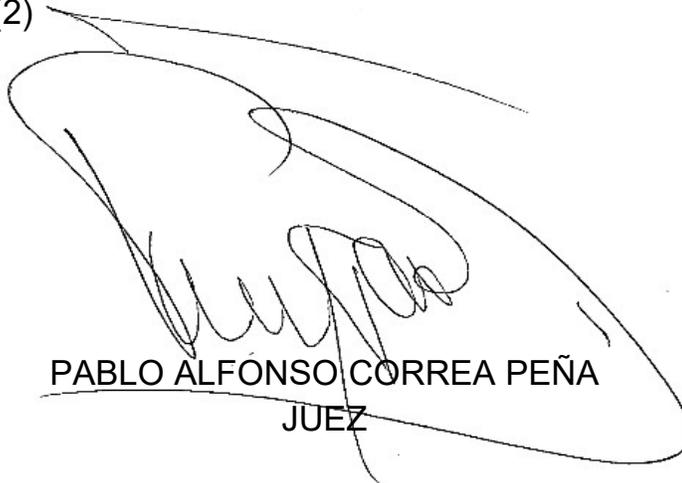
En aplicación del Art. 599 del Código General del Proceso se decreta.

El embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado en cualquier topo de cuenta en las entidades bancarias reseñadas en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la medida a la suma de \$156.000.000.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2023-0059.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. en contra de BERNARDO CÁCERES RUBIO por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$106.863.485.) por el capital contenido en el pagaré base de cobro.

Por los intereses moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley del 510 de 1999 causados desde el 3 de enero de 2023 y hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconócele personería para actuar por la parte ejecutante a la Dra., TATIANA SANABRIA TOLOZA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



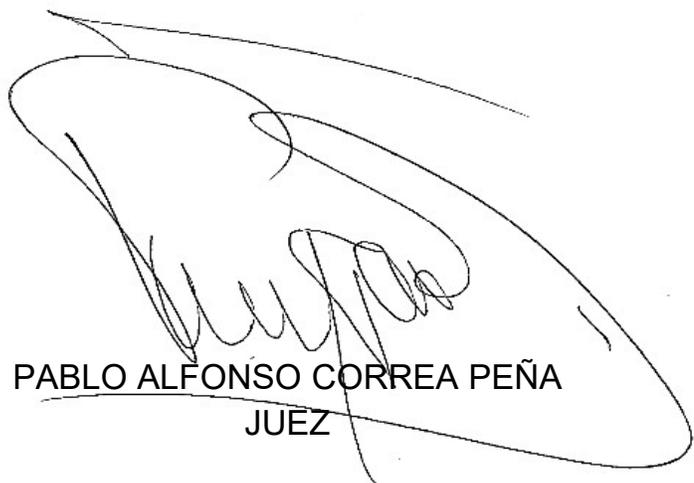
Febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2023-0063.

En aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se aclare en lo siguiente.

1. Indique la razón por la cual, en el hecho primero se menciona un deudor que es persona distinta a la que se indica como la garante del crédito que se pretende pagar con la aprehensión del vehículo dado en garantía.
2. Así mismo, indique si el número de obligación en el hecho mencionado es la misma que se pretende pagar con este trámite.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2023-0069.

De conformidad con los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso el despacho dispone.

ADMÍTASE la presente demanda de “RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADOS”, presentada por BANCO FINANADINA S.A., en contra de JUAN CARLOS CRUZ por reunir los requisitos de ley.

Désele a la presente demanda el trámite del PROCESO VERBAL,

Notifíquese al demandado de conformidad con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias pertinentes y córrase traslado por el término de ley.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de \$6.000.000°°

Reconócele personería al Dr. JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder allegado.

NOTIFÍQUESE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

2023-0073.

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y en contra de BEATRIZ ELENA MENDIETA PLATERO, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$89.456.335,30) por el capital contenido en el pagaré número Pagaré No. 21070943, base de cobro.

Por el interés moratorio equivalente a 16.50%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este 11,00% E.A., sin superar los máximos legales permitidos, desde su vencimiento, esto es, la fecha de presentación de la demanda hasta su pago total.

Por la suma de UN MILLÓN DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.017.158,94) por el capital correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas causadas desde el 15 de septiembre de 2022 hasta el 15 de enero de 2023.

Por el interés moratorio equivalente a 16.50%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este 11,00% E.A., sin superar los máximos legales permitidos por la ley causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta su pago total.

Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 3.933.631,71) por el interés de plazo causado.

Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 647.131,02) correspondientes a las cuotas de seguros causados y no pagados.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía hipotecaria que le corresponde la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20226385.

Ofíciase al registrador de la Zona Norte.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 202, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se reconoce personería a la Doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

EPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

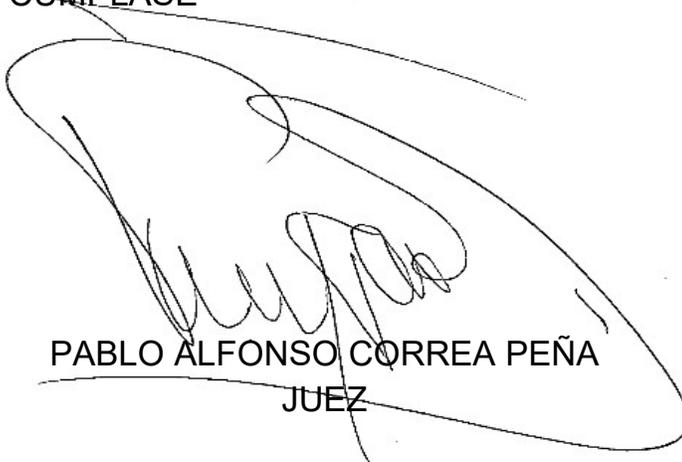
2023-0075.

Como bien se observa en el expediente que a este estrado judicial regresó, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí, provocó el conflicto negativo de competencia y dispuso el envío del expediente a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, para que defina cuál ha de ser el juez que avoque el conocimiento de la causa ejecutiva.

Por lo anterior, se dispone.

Remítase a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de justicia el presente expediente, a efecto de que sea resuelto el conflicto surgido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

2023-0077.

De conformidad con el Art. 593 del Código General del Proceso se decreta.

1. El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número 50S-493888. denunciado como de propiedad del ejecutado.
Ofíciase a la Oficina de Registro pertinente.
2. Embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio que cuenta con registro mercantil número No .2894782 denunciado como de propiedad del ejecutado.
Líbrese oficio a a la Cámara de Comercio.

Por ahora se limitan a estas las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2023-0077.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A en contra de HENRY REY CAMACHO por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de SESENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$60.777.639,82) por el capital contenido en el pagaré base de cobro.

Por los intereses moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley del 510 de 1999 causados desde el 1 de octubre de 2022 y hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por la parte ejecutante al Dr., JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

2023-0081.

Por reunir los requisitos de ley el despacho dispone.

ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA – REIVINDICATORIO-promovida por ALEXANDER MORALES CAMARGO en contra de CARLOS HÉCTOR GUZMÁN GARZÓN.

Dese el trámite del proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA.

Notifíquese al demandado de conformidad con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso; o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado al demandado por el término de ley. (Art. 369 C.G.P.)

Previo a decretar la medida cautelar que fuere pertinente, préstese caución por la suma de \$5.000.000 (Art. 590 Código General del Proceso)

Se reconoce personería a la Dra., MARÍA CAROLINA LÓPEZ MERCHÁN como apoderado de la demandante en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

2023-0083.

Por reunir los requisitos de ley el despacho dispone.

ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE SIMULACIÓN promovida por EMILIANO CASTAÑEDA MORENO en contra de MARÍA NOHORA AYALA GUZMÁN y YOVANNA PAOLA PIZA AYALA.

Dese el trámite del proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA.

Notifíquese al demandado de conformidad con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso; o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado al demandado por el término de ley. (Art. 369 C.G.P.)

Previo a decretar la medida cautelar que fuere pertinente, préstese caución por la suma de \$5.000.000 (Art. 590 Código General del Proceso)

Se reconoce personería a la Dr., DANIEL ALEJANDRO VELÁSQUEZ ÁVILA como apoderado de la demandante en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00863

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la entidad ORLANDO RUEDA GARCÍA Demandó a GP+E ARQUITECTOS S.A.S., para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$58.374.849.48) M/CTE correspondiente al capital incorporado en la factura No 4873.

Por el interés moratorio a la tasa máxima permitida por la ley para cada periodo de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde su vencimiento y hasta su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la entidad demandada quien se notificó por conducta concluyente, de conformidad con el auto de fecha 24 de marzo del 2022, se contabilizó el término para que la parte demandada ejerciera su derecho de defensa y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

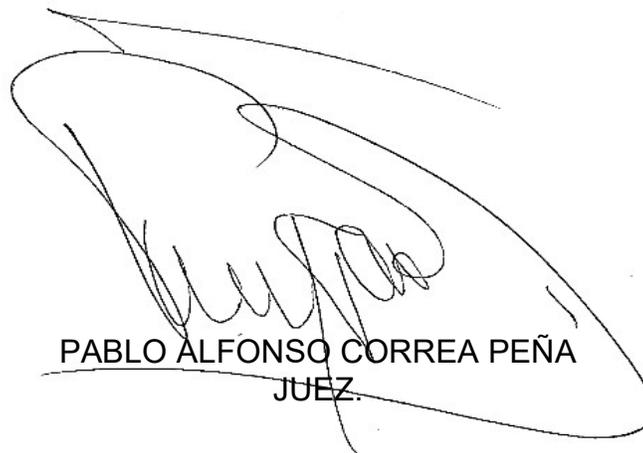
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.400.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00918

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad JOSE A Y GERARDO E ZULUAGA S.A.S. Demandó a COMERCIALIZADORA SAN PEDRO SAS (ANTES COMERCIALIZADORA SAN PEDRO LTDA y de ELVIRA GALINDO HERNÁNDEZ, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por el Contrato de transacción celebrado el 30 de octubre de 2020}

Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$41.390.000,00) M/CTE., correspondiente a 10 cuotas de capital causadas y no pagadas contenidas en el documento anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se les hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

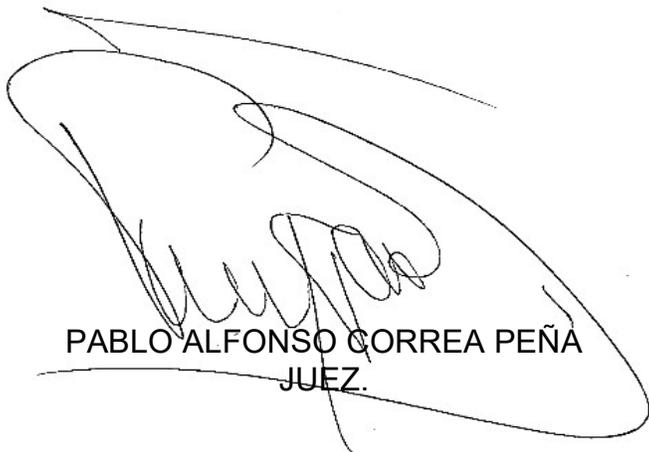
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.300.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2022-0025

Se adiciona al auto de fecha ocho de junio de dos mil veintidós que la secretaria oficiase al parqueadero COMERCIALIZADORA LA DISTRIBUIDORA LA OCTAVA para que haga entrega del rodante a la parte solicitante, esto es a FAS TAXI CREDIT S.A.S., o a quien este delegue.

Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00087

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECOSA. Demandó a MILTON FARID CAMPOS BRAVO, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$56,788,440) M/cte correspondiente al capital contenido en el pagare No. 5239209 anexo como título ejecutivo.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de presentación de la demanda, esto es, 09 de febrero 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se les hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

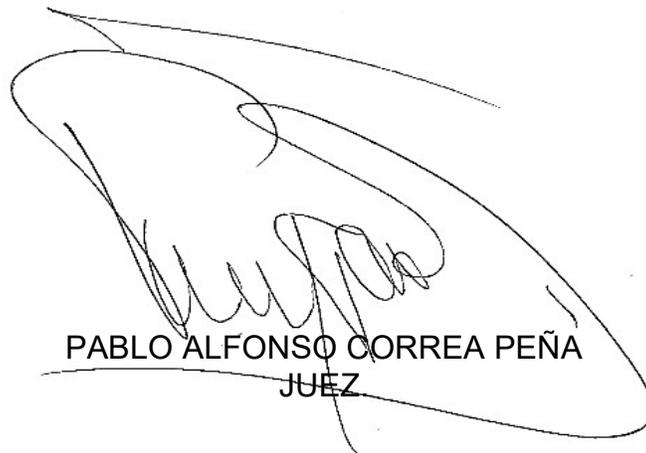
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.300.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00135

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado por la parte ejecutante presenta la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



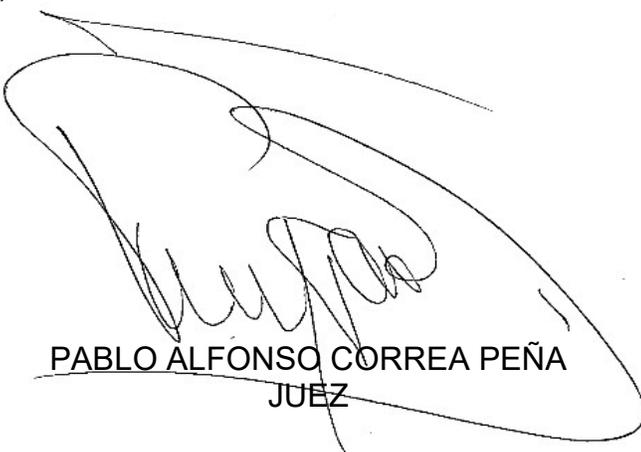
Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00191

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el juzgado Dispone:

1. Se reconoce personería para actuar en nombre de la parte demandada al abogado JUAN MANUEL GUTIERREZ ARANZA, de conformidad con el poder que se anexa.
2. se tiene por notificada la entidad demandada FLOTA SAN VICENTE S.A. por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., a partir de la notificación del presente auto, del auto admisorio proferido en su contra al interior del presente proceso.
3. Se tiene por contestada la demanda.
4. Se suspende el proceso por el término indicado en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00212

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad SYSTEMGROUP S.A.S. Demandó a FABIOLA VERANO TRIVIÑO, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por el Pagaré con Stiker No. 36032437760706

Por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETEMIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$68.137.618,00) M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 26 de octubre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se les hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.380.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

EPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00347

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40370850 ubicado en Bogotá, el Despacho decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al inspector de Policía o al Alcalde Local de la zona respectiva.

Designase el cargo de secuestro de la lista de auxiliares de la justicia,

Comuníquesele el nombramiento.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00441

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A Demandó a MARGARITA CASTILLO CAMELO, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

PAGARE No. 12241872

Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$49.761.814,00) M/cte. Correspondiente al capital contenido en el pagaré No 12241872 anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, 06 de abril del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$3.468.968.00) M/cte. Correspondiente al interés de plazo contenido en el pagaré anexo a la demanda.

PAGARÉ No 12275463

Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$156.514,00) M/cte. Correspondiente al capital contenido en el pagaré No 12275463 anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, 06 de abril del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$5.655.00) M/cte. Correspondiente al interés de plazo contenido en el pagaré anexo a la demanda.

PAGARÉ No 12275465

Por la suma de DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$200.861,00) M/cte. correspondiente al capital contenido en el pagaré No 12275463 anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, 06 de abril del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$5.837.00) M/cte. Correspondiente al interés de plazo contenido en el pagaré anexo a la demanda.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se les hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.850.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00442

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECOSA Demandó a SARA JOHANA URIBE FLÓREZ, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por el Pagaré No. 7126206

Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$51.754.497,00) M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, 16 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se les hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

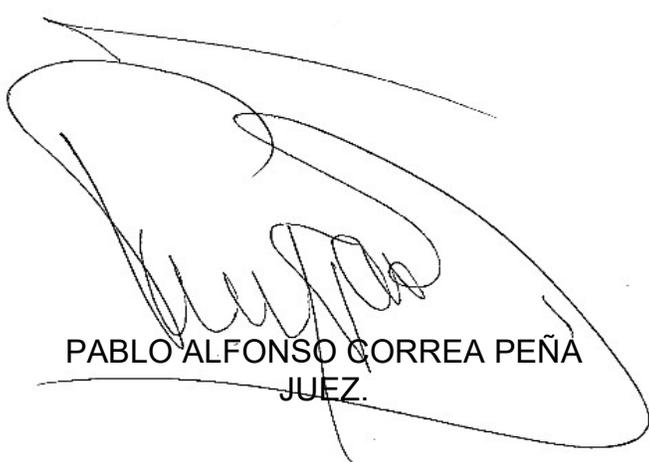
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.500.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00455

De acuerdo a la información allegada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L.P. que informa la aceptación del trámite de negociación de deudas del ejecutado LUIS ARTURO GALINDO PULIDO, y en aplicación del Art. 545 del Código General del Proceso se dispone.

SUSPENDER el trámite del presente proceso.

Oficiése al centro de conciliación informando lo aquí decidido.

Una vez se obtenga información de cumplimiento del acuerdo o no se tomarán las decisiones pertinentes.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00471

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20325462 ubicado en Bogotá, el Despacho decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al inspector de Policía o al Alcalde Local de la zona respectiva.

Designase el cargo de secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, Comuníquesele.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00471

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado JOSÉ GUILLERMO PEÑA BEJARANO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del ley 2213 del 2022.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00490

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago total de la obligación tal y como lo solicita el apoderado demandante.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a las partes. Déjense las constancias de rigor.

3. En cuanto al desglose de los documentos, este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico, por tal motivo el memorialista deberá aclarar su solicitud.
4. Sin condena en costas
5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00609

De conformidad con la documental que antecede se dispone.

Tener en cuenta la renuncia al poder que presenta el Dr. JHON ANDRÉS MELO TINJACA al ajustarse a lo regulado en el Art.76 de C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante a JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ, de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00609

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL RESPECTO DE LAS OBLIGACIÓN No. 05700459200244564 tal como lo solicita el apoderado del extremo demandante.
2. **Respecto de la obligación No. 05700459200244598 continuará su ejecución.**

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00665

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A. Demandó a MANUEL FERNANDO GÓMEZ GÓMEZ, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condene a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$3.389.677.32) por las cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 septiembre de 2021 hasta junio 15 de 2022, contenidas en el pagaré base de cobro.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento del título valor, el 16 de junio de 2022 hasta su pago total.

Por CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$46.571.626.68) por el capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento del título valor, el 16 de junio de 2022 hasta su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

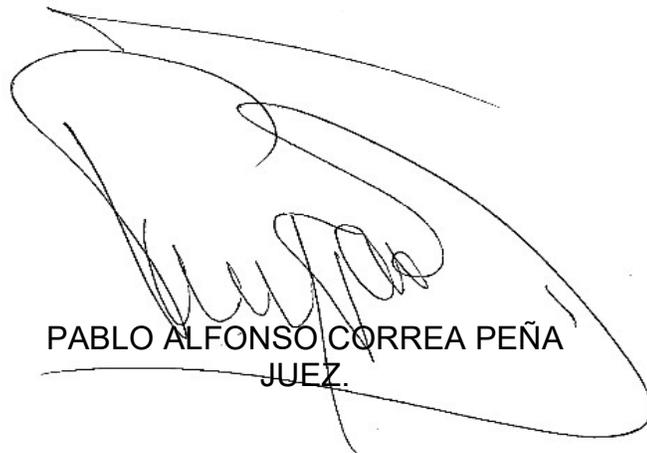
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.380.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00672

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial el trámite impartido a los oficios No 3014 de fecha 29 de agosto de 2022.

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00825

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva
3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a las partes dentro del proceso. Déjense las constancias de rigor.
4. Oficiesse al parqueadero POLKAR`S S.A.S., para que haga entrega del rodante a la parte solicitante, o a quien este delegue
5. Hecho lo anterior, archívese el expediente

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00946

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada IVONNE DE JESUS SANTA LOPEZ., se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022.

En conocimiento de la ejecutante el escrito que su deudora allegó, junto con los documentos a él anexos para que haga las manifestaciones pertinentes.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00946

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1237108 ubicado en Bogotá, el Despacho decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al inspector de Policía o al Alcalde Local de la zona respectiva.

Designase el cargo de secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, Comuníquesele.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Por otra parte, el despacho observa que en el folio de Matrícula Inmobiliaria objeto de este proceso, se encuentra constituido un gravamen hipotecario, por lo tanto, ordena citar al Banco BANCOLOMBIA de conformidad con lo que el Art 462 del C.G del P. dispone.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00976

Se corrige el auto que libra mandamiento de pago al interior de este proceso, en el sentido de aclarar que la suma adeudada por las cuotas vencidas y no pagadas causadas desde junio de 2022 hasta septiembre de 2022 es de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$4.844.249, 91) M/cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo como título ejecutivo.

Notifíquese junto con el auto que libra mandamiento de pago de fecha nueve de diciembre del 2022.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2020-00308

Por secretaria elabore el informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

Por otra parte, la parte interesada, ajuste su petición conforme lo establece la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2020-00409

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado por la parte ejecutante presenta la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2020-00707

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado por la parte ejecutante que presenta el Dr. JUAN ANDRES CEPEDA JIMENEZ

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2020-00786

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado por la parte ejecutante presenta el Dr. LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2020-00818

De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería al abogado MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder SUSTITUIDO.

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección electrónica aportada por el citado apoderado para efectos de su notificación.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00169

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado por la parte ejecutante presenta el Dr. LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00201

De conformidad con las manifestaciones contenidas en el anterior escrito y presentado por el apoderado y representante legal de las entidades contratantes, el Juzgado RESUELVE:

ACEPTAR la cesión que de los derechos de crédito de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. a PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se tiene como nuevo demandante a PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA, en virtud de la precitada cesión de los derechos de crédito y dada su calidad de cesionario del mismo.

NOTIFIQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00201

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere a las entidades bancarias descritas en el mencionado escrito a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial el trámite impartido al oficio No 224 de fecha 07 de abril de 2021.

Remítase copia de los citados oficios para mayor ilustración.

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00239

Se pone en conocimiento el informe de los depósitos judiciales al interior del proceso.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

https://depositos.especiales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. [CO] Buscar...

Portal Depositos Judiciales

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales Cerrar Sesión

USUARIO: MVELEZRO ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 110012041029 DEPENDENCIA: 110014063029 JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA SEDE/OFICIA AL: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 03/02/2023 11:00:58 AM ÚLTIMO INGRESO: 03/02/2023 08:15:06 AM CAMBIO CLAVE: 18/01/2023 09:03:13 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 03/02/2023 11:00:49 a.m.

Elija la consulta a realizar

FOR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Windows Taskbar: 11:00 a.m. 3/02/2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



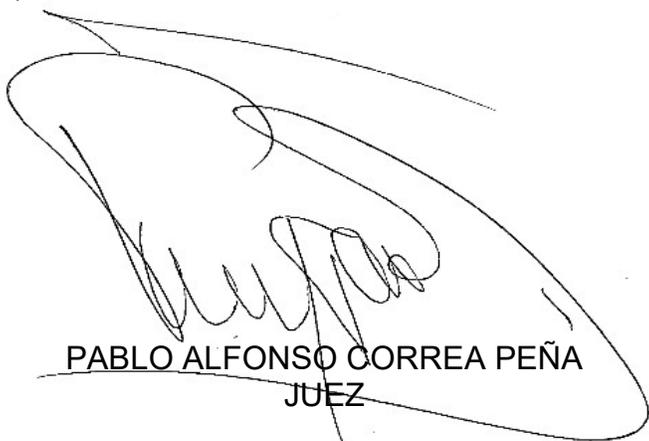
Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00437

Con base en la información que antecede, allegada por la parte demandante, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. es subrogataria de la ejecutada COURSINI SAS por el valor de \$35.021.979.00 pesos M/CTE.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la entidad subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

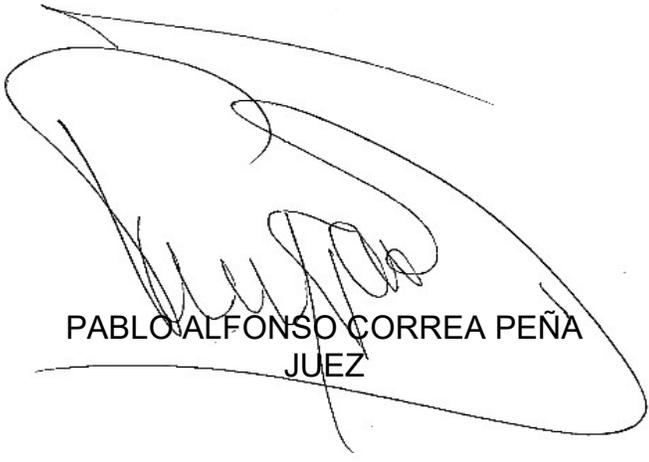


Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00492

Se pone en conocimiento el informe de los depósitos judiciales existentes en el interior del proceso.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 03/02/2023 11:03:15 a.m.

Elija la consulta a realizar

FOR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00769

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1690100 ubicado en Bogotá, el Despacho decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al inspector de Policía o al Alcalde Local de la zona respectiva.

Designase el cargo de secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, Comuníquesele.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00769

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Demandó a GERMAN ANDRES OLAYA BERMÚDEZ, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por la obligación 241020275674

Por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$11.486.990.00), correspondiente al capital contenido en la obligación incorporada en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 07 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$704.751.00), correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por la obligación 241621213668

Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$36.331.233.00), correspondiente al capital contenido en la obligación incorporada en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 07 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$7.355.161.00), correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por la obligación 4593560047897945

Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.133.850.00), correspondiente al capital contenido en la obligación incorporada en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 07 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se terminó la ejecución respecto de la obligación No. 5158160010069103 tal y como se constata en auto de fecha 08 de agosto del 2022.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.400.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00772

Dado que las gestiones adelantadas por la apoderada de la parte ejecutante con el fin de notificar al demandado han sido infructuosas, según se observa en las constancias que se han allegado, el despacho dispone.

En aplicación con el Art. 293 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento del ejecutado CARLOS MARIO GAVIRIA CASTELLANOS.

La se secretaría incluya el nombre del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 10 del Dec. 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00815

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, y en aras de salvaguardar los derechos sustanciales y procesales de las partes Resuelve:

1. Dejar sin valor ni efecto la providencia calendaro 26 de octubre de 2022.
2. En aplicación con el Art. 293 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento de los señores ANTONY CRUZ USECHE y ALFONSO CRUZ RUIZ
3. La se secretaría incluya el nombre del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 10 del Dec. 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ